

Labornet: N° 725

Fecha: 03/12/2013

Tema: Operaciones en el exterior con tarjeta de débito/crédito y/o compra, operaciones en divisa extranjera a través de sitios de Internet, servicios de viajes, turismo, transporte fuera del país y adquisición de moneda extranjera para gastos de turismo. Aumento de alícuota. Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Adelanto de impuesto. RG (AFIP) 3550. Modificación de la RG 3450. BO: 3/12/2013.

A través de la norma de la referencia, la AFIP ha ampliado las actividades sujetas al Régimen de Percepción ya reglamentado y aumentado el porcentaje a percibir.

Les ofrecemos un resumen de este Régimen de Percepción (se verá **en negrita** lo cambios introducidos):

1. Está destinado a adelantar el ingreso de las obligaciones correspondientes a los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.
2. Se hace efectivo a través de la figura de la Percepción Fiscal.
3. Serán pasibles de la Percepción los sujetos (personas físicas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables) que efectúen alguna o algunas de las operaciones señaladas en los incisos a), b), c) y **d)** del punto 4, siguiente.
4. La percepción se aplicará sobre operaciones de:
 - a. Adquisición de bienes y/o prestaciones, locaciones de servicios y/o adelantos en efectivo, efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se realicen mediante la utilización de tarjetas de crédito, débito y/o compra, así como cualquier compra en moneda extranjera realizada a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen mediante la utilización de Internet. El Régimen será aplicado a todas las operaciones mencionadas, ya sean efectuadas por el titular de la tarjeta, o por cualquier otro usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones.
 - b. Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo (mayoristas y/o minoristas) del país.

- c. Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.
 - d. **Las operaciones de adquisición de moneda extranjera (billetes o cheques del viajero) para gastos de turismo y viajes con validación fiscal. Resultan incluidas las transferencias al exterior por turismo y viajes sujetas a validación fiscal.**
5. Las percepciones que se practiquen se considerarán, de acuerdo con la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos según el siguiente detalle:
- a. Monotributistas y que no resulten responsables del Impuesto a las Ganancias: A cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales.
 - b. Demás sujetos: A cuenta del Impuesto a las Ganancias.
6. Cuándo debe practicarse la Percepción, según cada clase de operación:
- a. Para las operaciones mencionadas en el punto 4 a): En la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta (de crédito y/o compra) de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial o en la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada a la misma.
 - b. Para las operaciones mencionadas en el punto 4 b) y c): En la fecha de cobro del servicio contratado aún cuando el mismo se abone en forma parcial o en cuotas.
 - c. **Para las operaciones mencionadas en el punto 4 d): En el momento de efectivizarse la operación cambiaria.**
7. Cuál es el comprobante respaldatorio de la percepción:
- a. En el caso de tarjetas de crédito y/o compra: Resumen y/o liquidación de la tarjeta, el que deberá consignar el monto de la percepción en forma discriminada.
 - b. En el caso de tarjetas de débito: Extracto o resumen bancario, cuando se detalle en forma discriminada e individualizada la percepción efectuada por operación.
 - c. En los casos de las operaciones mencionadas en el punto 4 b) y c): Factura o documento equivalente que se emita por la prestación de servicios efectuada, en la que se deberá consignar el monto de la percepción en forma discriminada.
 - d. **En los casos de las operaciones mencionadas en el punto 4 d): En el comprobante que documente la operación de cambio.**
8. Cómo se calcula el importe a percibir. Se **aplica el 35%** sobre:
- a. El precio total de la operación alcanzada, para las operaciones mencionadas en el punto 4 a), b) y **d**).

- b. El precio, neto de impuestos y tasas, de cada operación alcanzada, para las operaciones mencionadas en el punto 4 c).
9. Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual les fueron practicadas.
10. Cuando la percepción tuviera origen en las operaciones a que se refiere el punto 4 c) y sea discriminada en un comprobante a nombre de un sujeto no inscripto ante AFIP, la misma podrá ser computada a cuenta del Impuesto a las Ganancias por el contribuyente que haya efectuado el pago de los servicios, siempre y cuando dicho sujeto se encuentre declarado a cargo del mismo.
11. Cuando las percepciones sufridas generen un saldo a favor en el gravamen de que se trate, éste tendrá carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado a la cancelación de otras obligaciones impositivas, previa realización de los procedimientos específicos previstos en materia de compensación de obligaciones fiscales con saldos a favor (RG 1658/2004).
12. Si quienes sufren la percepción no fueran contribuyentes de ninguno de los impuestos mencionados (Ganancias y Bienes Personales) y por lo tanto se encuentran imposibilitados de computar las mismas, podrán proceder de acuerdo con lo previsto en el RG 3420 (Ver nuestro LaborNet N° 684 de fecha 3 de enero de 2013).

Vigencia: Las disposiciones de esta norma entran en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial, vale decir a partir de hoy 3 de diciembre de 2013.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
"Nuestros Servicios - LaborNet" de nuestra web**

de Diego & Asociados . Abogados. Av. Belgrano 990 piso 9° (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Tel.: (54-11) 4121-1100 (rotat.). Fax: (54-11) 4121-1101. e-mail: info@dediego.com.ar – [http:// www.dediego.com.ar](http://www.dediego.com.ar)